



Secretaría Educación  
Despacho

CIRCULAR No. 293

1700

Ibagué, 7 de julio de 2026

**PARA:** Rectores, Directores Rurales, Coordinadores, Docentes, Personal Administrativo, Padres de Familia, Estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados del Municipio de Ibagué.

**ASUNTO:** Cumplimiento de la Ley 2578 de 2026 – Descanso remunerado por la conmemoración del Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué se permite informar a toda la comunidad educativa oficial y privada que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2578 del 1 de junio de 2026, mediante la cual se declaró el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá como festivo de carácter nacional y de obligatorio cumplimiento, se deberán adoptar las medidas correspondientes para dar aplicación a esta disposición.

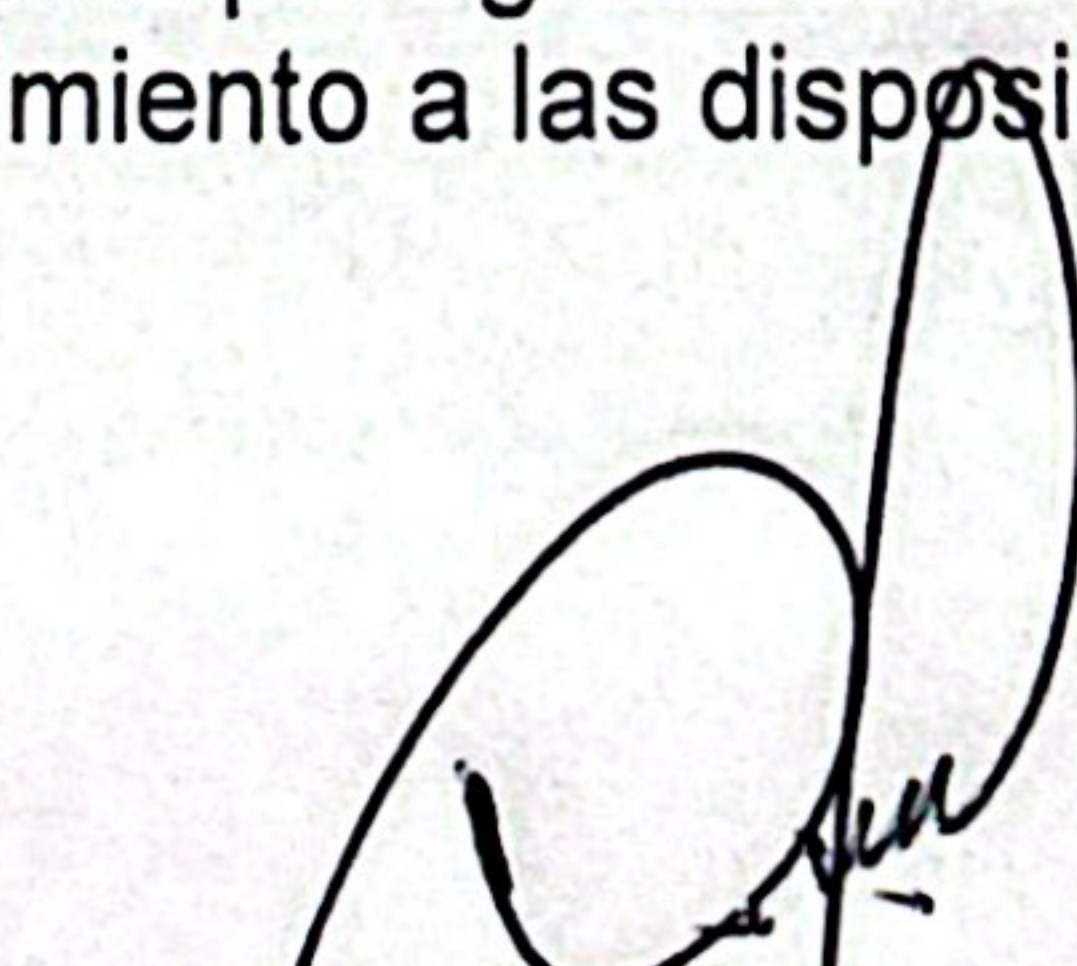
El artículo 6 de la citada ley establece que el 9 de julio de cada año será un día festivo nacional de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores del sector público y privado, con derecho al descanso remunerado. Así mismo, dispone que, para efectos del disfrute del descanso, serán aplicables las disposiciones de la Ley 51 de 1983 (Ley Emiliani).

En consecuencia, para la vigencia 2026, el descanso remunerado correspondiente a esta conmemoración se trasladará al lunes 13 de julio de 2026, fecha en la cual no se desarrollarán actividades académicas ni administrativas en las instituciones educativas oficiales ni en los establecimientos educativos privados del municipio de Ibagué, salvo aquellas labores que, por su naturaleza, deban garantizar la continuidad de servicios esenciales y se rijan por su normativa especial.

Se solicita a los rectores y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y a los directivos de los establecimientos educativos privados adoptar las medidas administrativas y académicas necesarias para ajustar la programación institucional, garantizando el cumplimiento de la presente disposición y la debida información a estudiantes, padres de familia, docentes y personal administrativo.

La Secretaría de Educación Municipal agradece la atención prestada y exhorta a toda la comunidad educativa a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

  
**DIEGO FERNANDO GUZMÁN GARCÍA**  
Secretario de Educación.

Aprobó:

  
**LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA**  
Directora Administrativa y Financiera.

Revisó: Leonardo León Useche – Profesional Especializado / Área Jurídica  
Redactó: Astrid Carolina Díaz Gutiérrez – Abogada Contratista SEMI.





Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CIRCULAR

1410 -2026 - ~~---~~ - 0 0 0 8 6

Ibagué, 03 JUL 2026

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, GERENTE, DIRECTORES  
Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ASUNTO: DIRECTRICES EN VIRTUD A LA LEY 2578 DE 01 DE JUNIO DE 2026

La Ley 2578 de 2026, se estableció un nuevo día de descanso obligatorio en el calendario nacional, al declarar el 9 de julio como el Día de "Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá", reconocida como patrona de Colombia y símbolo cultural e histórico.

En aplicación de la Ley 51 de 1983 (Ley Emiliani), el disfrute del festivo se traslada al lunes siguiente cuando coincide con días hábiles. Para el caso del año 2026, el descanso se hará efectivo el día lunes 13 de julio de 2026.

La norma es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional. En consecuencia, los empleadores del sector público y del sector privado deben reconocer este día como descanso remunerado para sus trabajadores, sin que se trate de una decisión potestativa.

Cordialmente,

  
LINA MARÍA BASTIDAS TOLE  
Directora de Talento Humano

Anexo: Ley No. 2578 de 01 de junio de 2026

Reviso: Mateo Nicolas D'aleman Torres, Asesor, Secretaría Administrativa

Redactor: Cristhian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano  
03/07/2026



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

LEY No. 2578 — 1 JUNI 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento con ocasión al milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1º de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística, y del cumplimiento de 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, evento que consolidó aún más su reconocimiento como centro de fe y peregrinación a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 2º. Honores al municipio de Chiquinquirá.** Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, sus 440 años de nacimiento con el milagro de la renovación y los 40 años desde la histórica visita del Papa Juan Pablo II a Chiquinquirá, ocurrida el 3 de julio de 1986, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:

- A. Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.
- B. Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).
- C. Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa.

**ARTÍCULO 4º. Preservación del patrimonio histórico.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del

municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña; así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 5º. Canales de difusión.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**ARTÍCULO 6º. Fiesta Nacional.** Declárase el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que se conmemora el 9 de julio de cada año, como día festivo de carácter nacional, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República de Colombia. Por consiguiente, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado por la celebración de carácter religioso. Se aplicarán las disposiciones de la ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.

**ARTÍCULO 7º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

  
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

  
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2578

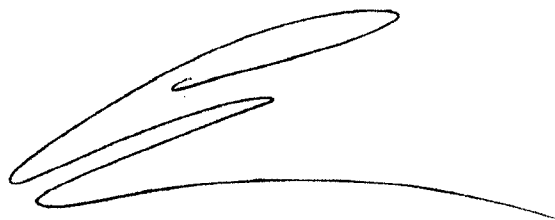
POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

**- 1 JUN 2026**

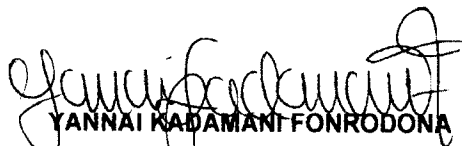


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,



YANNAI KADAMANT FONRODONA